

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 01151 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	DARWIN ZAMORA MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - ORDENA EMPLAZAMIENTO	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2019 01177 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO COMPARTIR - COMPARTIR LTDA	JUAN JOSE BENAVIDES PAEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - OFICIA EPS	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2019 01208 00	Ejecutivo Singular	MARIO BARRERA RODRIGUEZ	ALFONSO TORRES GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento MENOR CUANTIA - SEÑALA FECHA AUDIENCIA	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2019 01280 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE - REMITE PROCESO	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2019 01283 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO RANGEL	MARIA ORTIZ CARRILLO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - ACEPTA DESISTIMIENTO	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2019 01315 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GREGORIO CONTRERAS VEGA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - OFICIA EPS	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2019 01315 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GREGORIO CONTRERAS VEGA	Auto decreta medida cautelar	14/02/2024	2	
68307 40 89 002 2019 01324 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YULDOR ANDREY DELGADO CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - OFICIA EPS	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00012 00	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER VESGA CORREDOR	ABRAHAM ROMERO NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00051 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULA SA	EDGAR FERNEY BARON BLANCO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE EPS	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00058 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EXPEDITO JAIMES SUAREZ	ALIX PATRICIA DELGADO SANTANA	Auto que Avoca Conocimiento HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA - OFICIA EPS	14/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00096 00	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	CARLOS ALBERTO TAMAYO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - ORDENA EMPLAZAMIENTO - OFICIA EPS	14/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00096 00	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	CARLOS ALBERTO TAMAYO	Auto Ordena Oficiar	14/02/2024	2	
68307 40 89 002 2020 00101 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	LUIS ALBERTO MARTINEZ ALVARADO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - CURADOR - REQUIERE PARTE DEMANDANTE	14/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	MARCO TULIO SILVA LUQUE	Auto decreta medida cautelar	14/02/2024	2	
68307 40 03 003 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	MARCO TULIO SILVA LUQUE	Auto que Avoca Conocimiento MENOR CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	14/02/2024	1	
68001 40 03 008 2022 00312 01	Ejecutivo Singular	ORANGE EXPORT S.A.S	ORZAL COLOMBIA S.A.S	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	14/02/2024	1	
68001 40 03 008 2022 00312 01	Ejecutivo Singular	ORANGE EXPORT S.A.S	ORZAL COLOMBIA S.A.S	Auto decreta medida cautelar	14/02/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00548 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBEN MEDINA SOLANO	Auto que Aprueba Costas	14/02/2024	1	
68001 40 03 006 2022 00593 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS GOMEZ VEGA	YEISON FABIAN RAMIREZ AYALA	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA - SIN SENTENCIA	14/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00597 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	CARMEN CECILIA ACEROS	Auto que Aprueba Costas	14/02/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00683 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DONALDO ORDOÑEZ CELIS	Auto resuelve corrección providencia	14/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00727 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	MYRIAM OVIEDO MANRIQUE	Auto que Aprueba Costas	14/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00015 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELKIN GIOVANNI GUTIERREZ PULIDO	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	14/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2024 00015 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELKIN GIOVANNI GUTIERREZ PULIDO	Auto decreta medida cautelar	14/02/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00019 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	OSCAR OSWALDO BELTRAN HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	14/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00021 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ALVAREZ	Auto Rechaza Demanda	14/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00024 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO CALDERON HERREÑO	Auto Rechaza Demanda	14/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00026 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON ALEXANDER MENESES FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	14/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00026 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON ALEXANDER MENESES FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	14/02/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Daniel Vega Lasso y Gregorio Contreras Vega
Asunto	Decreta medida
Radicado	68307-40-89-002-2019-01315-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del salario devengado por el demandado **GREGORIO CONTRERAS VEGA**, como empleado de **CONSTRUCCIONES ESPARZA S.A.S.** Límitese las anteriores medidas de embargo a la suma de **\$2.300.000.00**. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Se le advertirá al pagador de la parte demandada que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **683072041005** y recordando que acorde al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo las prestaciones son inembargables.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, al pagador correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Ley 2213 de 2023, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6359c3c1ae662439aacb8c2ca1dc939d05d358cdd7f796b11c19112cdc226c**
Documento generado en 14/02/2024 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Daniel Vega Lasso y Gregorio Contreras Vega
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2019-01315-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Coomultrasan** contra **Daniel Vega Lasso y Gregorio Contreras Vega**.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que las notificaciones de los demandados Daniel Vega Lasso y Gregorio Contreras Vega no fueron positivas, comoquiera que el último envío indicó “no reside”, por lo anterior se procedió a efectuar consulta en la página del Adres, a través de la cual se pudo constatar que los demandados son afiliados activos de la Nueva EPS, de acuerdo con las constancias obrantes en los *pdfs 025 y 026 del cuad ppal.*

Por ello, si bien los ejecutados habían sido emplazados y, previo a requerir al curador ad litem que fue designado desde el pasado 19 de agosto de 2022, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se **ORDENA OFICIAR** a:

- **NUEVA E.P.S. S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **DANIEL VEGA LASSO** identificado con C.C. No. 77.132.727 y **GREGORIO CONTRERAS VEGA** identificado con C.C. No. 88.171.121.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Comultrasan** contra **Daniel Vega Lasso y Gregorio Contreras Vega**.



SEGUNDO: OFICIAR a NUEVA E.P.S. S.A. para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico, actualizados, de **DANIEL VEGA LASSO** identificado con C.C. No. 77.132.727 y **GREGORIO CONTRERAS VEGA** identificado con C.C. No. 88.171.121.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85d177a287583e66c00fbac2bbaea56fece2e947fbd97ca4715cb3979fd20c1**

Documento generado en 14/02/2024 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yuldor Andrey Delgado Castillo
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2019-01324-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Yuldor Andrey Delgado Castillo**.

Una vez revisado el expediente se advierte que, a través de auto de fecha 3 de junio de 2021, no se tuvo en cuenta el trámite de notificaciones efectuado por la parte activa y, en consecuencia, se requirió al apoderado para efectuar la comunicación en cita a la Carrera 26 No. 31-36 del Municipio de Girón. Por lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, en aras de verificar la información de notificación se procedió a efectuar consulta en la página del Adres, a través de la cual se pudo constatar que el demandado es afiliado activo de COOSALUD EPS, de acuerdo con la constancia obrante en el *pdfs 022 del cuad ppal*. Por ende, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA OFICIAR a:

- **COOSALUD EPS. S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente, informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Yuldor Andrey Delgado Castillo** identificado con C.C. No. 1.095.796.926.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Yuldor Andrey Delgado Castillo**.



SEGUNDO: OFICIAR a COOSALUD EPS. S.A. para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Yuldor Andrey Delgado Castillo** identificado con C.C. No. 1.095.796.926.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a4778fcd9a04f01a2b6c4efbc1814049bb0bb51a03caef84ab559aa5f9d8db**

Documento generado en 14/02/2024 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Javier Vesga Corredor
Demandado	Abraham Romero Niño y Otra
Asunto	Avoca y requiere
Radicado	68307-40-89-002-2020-00012-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, PARA que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Oscar Javier Vesga Corredor** contra **Abraham Romero Niño y Guadalupe Pineda Cáceres**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 26 de abril de 2022¹, se efectúa la siguiente manifestación: *“REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que REENVÍE dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del presente proveído, el correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este juzgado que contenga el trámite de notificación surtido dentro del presente proceso, el cual data del 16 de diciembre de 2020, en aras de continuar con lo que en derecho corresponde e **imprimir el trámite pertinente a la contestación de la demanda presentada por el señor ROMERO NIÑO.**”*

Previo a estudiar las notificaciones aportadas por la apoderada del demandante, se REQUIERE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON para que aporte copia del escrito de contestación referido, comoquiera que en el expediente digital remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON no obra dicho anexo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Oscar Javier Vesga Corredor** contra **Abraham Romero Niño y Guadalupe Pineda Cáceres**.

¹ Pdf 017 Cuad. Ppal



SEGUNDO: REQUIÉRASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** para que aporte copia del escrito de contestación del demandado **Abraham Romero Niño**, referido en el auto de fecha 26 de abril de 2022, pues la misma no obra en el expediente que fue remitido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ff3fad725ab2faa4242336fd4c89f64d7352ff7a7c6561be2f35b6f61ec6fe**

Documento generado en 14/02/2024 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Edgar Ferney Barón Blanco
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2020-00051-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Popular S.A.** contra **Edgar Ferney Barón Blanco**.

Teniendo en cuenta que en el expediente no obra respuesta de Salud Total EPS S.A., se requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 4 de agosto de 2022, esto es, *“para que brinde información respecto al lugar de trabajo de los demandantes, por lo que se procederá a requerir A LA EPS SALUD TOTAL entidad en la que se encuentra vinculado en calidad de COTIZANTE REGIMEN CONTRIBUTIVO, esto para que dentro del término de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación del presente auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, la dirección física y/o el correo electrónico de **EDGAR FERNEY BARON BLANCO C.C. 1057546657** teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.”*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Popular S.A.** contra **Edgar Ferney Barón Blanco**.

SEGUNDO: REQUIERE a **SALUD TOTAL EPS S.A.** para que dentro del término de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto, informe a este Despacho, en caso de ser de su conocimiento, la dirección física y/o el correo electrónico de **EDGAR FERNEY BARON BLANCO C.C. 1.057.546.657** teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b5ba9aec7f708d26aad5da317b2591aa192392ef61da0430cad5bc4ac173fb**

Documento generado en 14/02/2024 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Expedito Jaimes Suárez
Demandado	Rodrigo Rueda Lancheros y Otra
Asunto	Avoca conocimiento y requiere
Radicado	68307-40-89-002-2020-00058-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, adelantado por **Expedito Jaimes Suárez** contra **Rodrigo Rueda Lancheros y Alix Patricia Delgado Santana**.

Una vez revisado el expediente se procedió a efectuar consulta en la página del Adres, a través de la cual se pudo constatar que los demandados son afiliados activos de COOSALUD EPS y NUEVA E.P.S, respectivamente, de acuerdo con las constancias obrantes en los *pdfs 027 y 028 del cuad ppal*. Por lo anterior, previo a emplazar a los ejecutados, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA OFICIAR a:

- **COOSALUD EPS. S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Alix Patricia Delgado Santana** identificado con C.C. No. 63.504.007.
- **NUEVA EPS. S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Rodrigo Rueda Lancheros** identificado con C.C. No. 14.318.990.

Por secretaría librense los correspondientes oficios.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, adelantado por **Expedito Jaimes Suárez** contra **Rodrigo Rueda Lancheros y Alix Patricia Delgado Santana**.



SEGUNDO: OFICIAR a COOSALUD EPS. S.A. para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Alix Patricia Delgado Santana** identificado con C.C. No. 63.504.007.

TERCERO: NUEVA EPS. S.A. para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Rodrigo Rueda Lancheros** identificado con C.C. No. 14.318.990.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baba01e94e386fa6f939e7a465cc04f734dbf6e2541a3d4d9d48ceab08611e9**

Documento generado en 14/02/2024 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cesar Hernández Plata
Demandado	Oscar Jesús Reyes Peña, Carlos Alberto Tamayo y María Inés Peña León
Asunto	Requerimiento
Radicado	68307-40-89-002-2020-00096-00

Una vez examinado el cuaderno de medidas se evidencia que, a través de auto calendado del 10 de mayo de 2022, se requirió al pagador de la EMPRESA DE SOLUCIONES-SERVICIOS E INNOVACION “ESSI S.A.S” para que informara acerca de las actividades desplegadas tendientes a cumplir con la medida de embargo y retención de dineros ordenada por este despacho en contra del demandado OSCAR JESUS REYES PEÑA C.C. 1.095.937.884, concediéndosele el término de 10 días para atender dicho requerimiento.

Empero, una vez escrutado el expediente pese a que obra el oficio de comunicación, no obra constancia de envío de dicha comunicación por lo anterior, se requiere por secretaría para que proceda al envío del mentado oficio al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, esto es, tesoreria@essisas.com.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el oficio que comunica el contenido del auto de fecha 10 de mayo de 2022, al pagador de la EMPRESA DE SOLUCIONES-SERVICIOS E INNOVACION “ESSI S.A.S” para que informe acerca de las actividades desplegadas tendientes a cumplir con la medida de embargo y retención de dineros ordenada por este despacho en contra del demandado OSCAR JESUS REYES PEÑA C.C. 1.095.937.884, concediéndosele el término de 10 días para atender dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947f6dfd3deed6315bee4e02bba6e470bf19b97c4b570b9f523772a1deddaf7d**

Documento generado en 14/02/2024 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cesar Hernández Plata
Demandado	Oscar Jesús Reyes Peña, Carlos Alberto Tamayo y María Inés Peña León
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2020-00096-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, PARA que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Cesar Hernández Plata** contra **Oscar Jesús Reyes Peña, Carlos Alberto Tamayo y María Inés Peña León**.

Una vez examinado el expediente, comoquiera que no fue posible la notificación de los demandados **María Inés Peña León y Carlos Alberto Tamayo**, y que el inmueble se encontraba desocupado, de acuerdo con la certificación obrante al *pdf 007 del cuad ppal*, se procedió a efectuar consulta en el Adres, sin obtener resultado positivo para la señora María Inés Peña León, por lo cual se ordenará su emplazamiento.

Ahora bien, respecto de **Carlos Alberto Tamayo** se encontró que está afiliado a SALUD TOTAL E.P.S.; por lo anterior, previo a emplazar al ejecutado, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA OFICIAR a:

- **SALUD TOTAL EPS. S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Carlos Alberto Tamayo** identificado con C.C. No. 91.181.988.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

Finalmente, respecto del señor **Oscar Jesús Reyes Peña**, se requiere a la apoderada de la parte activa para que surta la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la Carrera 16 C #60- 110 Girón, reportada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Cesar Hernández Plata** contra **Oscar Jesús Reyes Peña, Carlos Alberto Tamayo y María Inés Peña León**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARÍA INÉS PEÑA LEÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

Parágrafo: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: OFICIÉSE a **SALUD TOTAL EPS. S.A.** para que, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción de la comunicación pertinente, informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Carlos Alberto Tamayo**, identificado con C.C. No. 91.181.988.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada del demandante para que efectúe la notificación personal del demandado **Oscar Jesús Reyes Peña** de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4073338e348d3369cdb02da5d45138f88bcb14315bdae8a8f3d793bd0e4014**

Documento generado en 14/02/2024 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación Apoyo a la Educación y Fomento Empresarial
Demandado	Mónica Alejandra Ochoa Zapata y Otro
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2020-00101-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Fundación Apoyo a la Educación y Fomento Empresarial** contra **Mónica Alejandra Ochoa Zapata y Luis Alberto Martínez Alvarado**.

Una vez revisado el expediente se advierte que, si bien la señora Mónica Alejandra Ochoa Zapata fue emplazada en debida forma, tal y como consta en el *pdf 013 del cuad ppal*, lo cierto es que vencido el término del emplazamiento realizado habida cuenta que la demandada no compareció al trámite personalmente, habrá que nombrarse Curador- Ad Litem conforme lo ordena el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, para tales efectos désignese a la profesional del derecho:

- JAVIER COCK SARMIENTO, con cédula de ciudadanía No. 13.717.705 de Bucaramanga y T.P. No. 114.422.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica javiercocksarmiento@gmail.com en los términos del inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Requírase al apoderado del demandante para que aporte las respectivas constancias de notificación.

Finalmente, requírase a la apoderada del extremo actor para que efectúe la notificación del demandado Luis Alberto Martínez Alvarado a la dirección electrónica autorizada en auto de fecha 30 de junio de 2022, esto es, martinezalvarado932@gmail.com, de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Fundación Apoyo a la Educación y Fomento Empresarial** contra **Mónica Alejandra Ochoa Zapata y Luis Alberto Martínez Alvarado**.

SEGUNDO: DESÍGNESE al DR. JAVIER COCK SARMIENTO con cédula de ciudadanía No. 13.717.705, como Curador ad litem para que represente los intereses de la demandada Mónica Alejandra Ochoa Zapata.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado del extremo actor para que efectúe la notificación del DR. JAVIER COCK SARMIENTO con cédula de ciudadanía No. 13.717.705 de Bucaramanga y T.P. No. 114.422., para que manifieste si acepta el encargo.

CUARTO: Se **REQUIERE** a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación del demandado Luis Alberto Martínez Alvarado, a la dirección de correo electrónico referida en la parte motiva de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49877bf7c8f3b89395bf7aa3612ba0056d18ad673551b9f460323ff06f13f1**

Documento generado en 14/02/2024 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Reintegra S.A.S.
Demandado	Marco Tulio Silva Luque
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-003-2022-00100-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual, luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Reintegra S.A.S.** contra **Marco Tulio Silva Luque**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Reintegra S.A.S.** contra **Marco Tulio Silva Luque**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Reintegra S.A.S.** contra **Marco Tulio Silva Luque**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 0000003060093549

- 1.1** \$37.006.619.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 0000003060093549 (*folios 1 a 5 pdf 005 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 12 de enero de 2022.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.



Obligación No. 0377815168172928

1.3 \$1.813.451,69m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 0377815168172928 (*folios 6 a 8 pdf 005 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 1° de diciembre de 2021.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Obligación No. 5303712966811963

1.5 \$48.188.530,13 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 5303712966811963 (*folios 14 a 16 pdf 005 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2021.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería a la abogada **Faride Ivanna Oviedo Molina**, identificada con la T.P. **268.174** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbde29c88ef1b6db9b031bfffcaace11f50f1ba030df42d1fc59a95042558e208**

Documento generado en 14/02/2024 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orange Export S.A.S.
Demandado	Orzal Colombia S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-008-2022-00312-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Orange Export S.A.S.** en contra de **Orzal Colombia S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$5.440.030.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. PE257 (*folio 1 pdf 004 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería a la abogada **Paula Alejandra Tiusaba Robayo**, identificado con la T.P. **273.743** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5a30ff6e7245d2b629c91fef5201398e0523ef28e67ff5f5f451a55df88164**

Documento generado en 14/02/2024 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 1447846 (Fl 2, pdf 021 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$75.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1454365 (Fl 2, pdf 023 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$75.000.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.800.000.00
TOTAL	\$2.950.000.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Rubén Medina Solano
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	683074003001-2022-00548-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17cdcf2eb7a18409e7eb34dd0755bb04b6449cba0f943e42695c07ededf661e**

Documento generado en 14/02/2024 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Pedro Elías Gómez Vega
Demandado	Yeison Fabián Ramírez Ayala
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	68001-40-03-006-2022-00593-01

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **31 de enero de 2024**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a335383c5db039c2741b364dd37ace2bb86e7772f1dffa53b058131916092c3**

Documento generado en 14/02/2024 01:33:57 PM

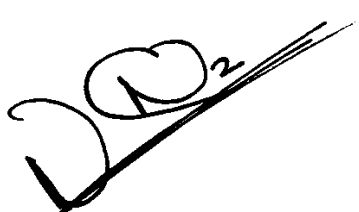
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.098.000.00
TOTAL	\$1.098.000.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mibanco S.A.
Demandado	Carmen Cecilia Aceros
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	683074003001-2022-00597-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e552d700646a24fd80ead07d20260c57d9baa9ae6bd58756f5ee3b7c5baa13b**

Documento generado en 14/02/2024 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Donaldo Ordoñez Celis
Asunto	Corrige auto Mandamiento
Radicado	68307-40-03-002-2022-00683-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia y, ante la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, vía correo electrónico, se evidencia que, mediante proveído fechado del 2 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Donaldo Ordoñez Celis**, expresándose en los numerales 1.4 y 1.7, lo siguiente:

“1.4 \$11.518.473.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060116100009867 (folios 18 a 22 pdf 003 cuad ppal), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.”

“1.7 \$10.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060116100009867 (folios 25 a 16 pdf 003 cuad ppal), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.”

Siendo lo correcto indicar que los números de los pagarés son 060136100006620 y 060136100008776, respectivamente, tal y como consta en citado cartular *visible a folios 18 a 29 pdf 003 cuad ppal..* Así las cosas, se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 2 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de que los números de los pagarés mencionados a continuación son los siguientes:

“1.4 \$11.518.473.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060136100006620 (folios 18 a 22 pdf 003 cuad ppal), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.”

“1.7 \$10.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060136100008776 (folios 25 a 29 pdf 003 cuad ppal), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.”

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantiene incólume.



SEGUNDO: Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el auto que libró mandamiento y las demás piezas procesales indicadas en aludido decreto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea710c09af82c07f23607de1144c033c124ddd1d4c38cbbf71ff4529d0c1ac7c**

Documento generado en 14/02/2024 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

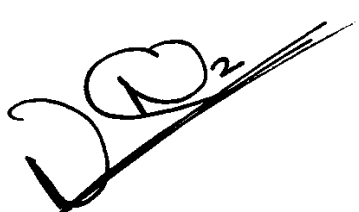
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$5.687.000.00
TOTAL	\$5.687.000.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Myriam Oviedo Manrique
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	683074003001-2022-00727-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7fc137da4b3575d49cfe7b9e6f4feb399384e693c378342688a7a683f168cc**

Documento generado en 14/02/2024 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Elkin Giovanni Gutiérrez Pulido
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00015-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. en contra de Elkin Giovanni Gutiérrez Pulido, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$38.862.641.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 754133770 (folios 4 a 10 pdf 003 cuad ppal), de fecha de vencimiento 2 de enero de 2024.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2024 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Javier Cock Sarmiento**, identificado con la T.P. 114.422 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0bf145409c41b047a53cf5e7ab61f01be9a503d6516af2156b96dced9dde5d**

Documento generado en 14/02/2024 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Oscar Oswaldo Beltrán Hernández
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00019-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Oscar Oswaldo Beltrán Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$28'314.000.00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas de arrendamiento contenidas en el contrato de arrendamiento (*folio 31 pdf 002 cuad ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Canon	Valor	Fecha de exigibilidad
Enero 2020	\$1.430.000.00	06-01-2020
Febrero 2020	\$1.430.000.00	06-02-2020
Marzo 2020	\$1.430.000.00	06-03-2020
Abril 2020	\$1.430.000.00	06-04-2020
Mayo 2020	\$1.430.000.00	06-05-2020
Junio 2020	\$1.430.000.00	06-06-2020
Julio 2020	\$1.430.000.00	06-07-2020
Agosto 2020	\$1.430.000.00	06-08-2020
Septiembre 2020	\$1.430.000.00	06-09-2020
Octubre 2020	\$1.430.000.00	06-10-2020
Noviembre 2020	\$1.430.000.00	06-11-2020
Diciembre 2020	\$1.573.000.00	06-12-2020
Enero 2021	\$1.573.000.00	06-01-2021
Febrero 2021	\$1.573.000.00	06-02-2021
Marzo 2021	\$1.573.000.00	06-03-2021
Abril 2021	\$1.573.000.00	06-04-2021
Mayo 2021	\$1.573.000.00	06-05-2021
Junio 2021	\$1.573.000.00	06-06-2021
Julio 2021	\$1.573.000.00	06-07-2021



2. En consonancia con lo previsto en Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Rafael Felipe Gómez Uribe**, identificado con la T.P. **249.152** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0d7ac1b1189d2efba573e2419d1a7d57b83361b1e5fd1aec67538df7927514**

Documento generado en 14/02/2024 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Juan Sebastián Rodríguez Álvarez
Asunto	Rechaza Art. 545 C.G.P.
Radicado	68307-40-03-001-2024-00021-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que, a través correo electrónico calendado del 08/02/2024, el apoderado del extremo actor solicitó suspender el presente trámite, teniendo en cuenta que la Fundación Liborio Mejía admitió negociación de deudas en favor del demandado **Juan Sebastián Rodríguez Álvarez**.

En esta línea argumentativa, es imperativo recordar los efectos de la aceptación de la negociación de deudas en consonancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., que reza:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Subrayado y negrilla fuera del texto original

Por lo brevemente expuesto, una vez verificado que la fecha de aceptación de la negociación de deudas (29/11/2023), es previa a la presentación de la demanda (19/01/2024), le es dable surtir el efecto jurídico previsto en la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.



3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a9722da295c748d5ce07b00baf0b75094769bfd2b2766a0d1548beb58a7ead**

Documento generado en 14/02/2024 01:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ricardo Calderón Herreno
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	68307-40-03-005-2024-00024-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **1º de febrero de 2024**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f74a8774504dabf67879020be838041228112baed818ddd39146312d8c1604**

Documento generado en 14/02/2024 01:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robinson Alexander Meneses Flórez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00026-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Robinson Alexander Meneses Flórez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$66'553.008.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 13539832 (*folio 2 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2023.
- 1.2 \$3'848.136.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, causados desde el día 05 de abril de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2024 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8



de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Juan Manuel Salgado González**, identificado con la T.P. **368.650** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3529263d77a7ce58051cfd3c5f23bbc195bb73c0a9c83485dee2a27149333d6d**

Documento generado en 14/02/2024 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Darwin Arnulfo Zamora Martínez
Asunto	Avoca y emplazamiento
Radicado	68307-40-89-002-2019-01151-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, PARA que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Coomultrasan** contra **Darwin Arnulfo Zamora Martínez**.

En atención a la consulta efectuada en el Adres, obrante en el *pdf 018 del cuad. Ppal*, se advierte que el demandado está retirado desde el 21/06/2012, por lo cual se accederá al emplazamiento del demandado **Darwin Arnulfo Zamora Martínez** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Coomultrasan** contra **Darwin Arnulfo Zamora Martínez**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **Darwin Arnulfo Zamora Martínez**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

TERCERO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddb47e6f1ddad2bc95adacf0e6f7d3739f8932f7eca8388da06b46bd5211d0d**
Documento generado en 14/02/2024 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aportes y Crédito Compartir
Demandado	Juan José Benavides Páez y Otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-89-002-2019-01177-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Cooperativa de Aportes y Crédito Compartir** contra **Juan José Benavides Páez y Ana Rita López Ramírez**.

Una vez revisado el expediente, comoquiera que no obran los oficios y/o sus constancias de envío a SANITAS EPS, en aras de dar cumplimiento al auto de fecha 15 de septiembre de 2022, se ordena **OFICIAR** a **SANITAS EPS** para que informen dirección electrónica, lugar de residencia y/o lugar de trabajo registrado a nombre de **ANA RITA LOPEZ RAMIREZ C.C. 40024562** y **JUAN JOSE BENAVIDES PAEZ C.C. 79780455**, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012. Por secretaría elabórense las respectivas comunicaciones.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Cooperativa de Aportes y Crédito Compartir** contra **Juan José Benavides Páez y Ana Rita López Ramírez**.

SEGUNDO: OFICIAR A SANITAS EPS, en aras que informen dirección electrónica, lugar de residencia y/o lugar de trabajo registrado a nombre de **ANA RITA LOPEZ RAMIREZ C.C. 40024562** y **JUAN JOSE BENAVIDES PAEZ C.C. 79780455**, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0588d70f1c18877c3bf3ff54f2cfaa108da52d17a6a2d21f48fed5a83ed4e99**

Documento generado en 14/02/2024 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Mario Barrera Rodríguez
Demandado	Alfonso Torres González
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2019-01208-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Mario Barrera Rodríguez** contra **Alfonso Torres González**.

Ahora bien, habida cuenta que se encuentra pendiente la práctica de la audiencia de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del CGP, a fin de dar continuidad al trámite, se FIJA como FECHA para llevar a cabo dicha audiencia para el día MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM. Recuérdese que, mediante auto del 23 de noviembre de 2023, se decretaron las pruebas.

ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Mario Barrera Rodríguez** contra **Alfonso Torres González**.



SEGUNDO: FIJAR como FECHA para llegar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdefdf04a44cbdba77e1c02bc9676516fcb4fa4e44d39ad876cb2e8cd35855c**

Documento generado en 14/02/2024 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Coomultrasan
Demandado	Martha Marina Rozo Carvajal
Asunto	Avoca y Remite a la Supersociedades
Radicado	68307-40-89-002-2019-01280-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Financiera Coomultrasan** contra **Martha Marina Rozo Carvajal**.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por el apoderado de la demandante, a través del cual informa que la demandada Martha Marina Rozo inició un proceso Reorganización Abreviada de Persona Natural Comerciante obrante al *pdf 019 cuaderno ppal*, se requiere al togado para que, **de manera inmediata**, aporte a este juzgado copia del auto que admitió dicho proceso, con radicación 2022-06-006952 del 3 de noviembre de 2022.

En todo caso, teniendo en cuenta el oficio de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante el cual informa a la DELEGATURA DE SUPERVISIÓN SOCIETARIA la admisión del proceso de reorganización abreviada a la persona natural **comerciante** MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL, se dispondrá la remisión de este proceso ejecutivo, de manera inmediata, a la INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que haga parte del proceso radicado bajo el No. 2022-06-006952, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que el auto de admisión del proceso de reorganización abreviada de la aquí demandada data del **3 de noviembre de 2022**, no hay lugar a declarar la nulidad de alguna actuación dentro de este asunto, comoquiera que no se había surtido ninguna distinta a la remisión del expediente a este Juzgado, el pasado 15 de agosto de 2023, con fundamento en el Acuerdo PCSJA 20-11686-2020, sin que la misma constituya la continuidad del trámite procesal.

En consecuencia, se



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Financiera Comultrasan** contra **Martha Marina Rozo Carvajal**.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que, de manera inmediata, aporte auto de apertura del proceso de Reorganización Abreviada de la Persona Natural Comerciante de **Martha Marina Rozo Carvajal**.

TERCERO: REMÍTASE el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, de manera inmediata, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que haga parte del proceso radicado bajo el No. 2022-06-006952, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en razón a la admisión del proceso de reorganización abreviada de persona natural comercial iniciado por la señora Martha Marina Rozo Carvajal.

En caso de no proceder la remisión del expediente, se solicita a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA la devolución del mismo, junto con copia del auto de admisión del proceso de reorganización de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5f9246f45fb50c72a509aa6ab435c93e4964c4bc66c71936d5a2b9beea3245**

Documento generado en 14/02/2024 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ciro Alfonso Rangel
Demandado	Omar Yovany Heredia Cardozo y Otra
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2019-01283-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, PARA que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Ciro Alfonso Rangel** contra **Omar Yovany Heredia Cardozo y Maria Ortiz Carrillo**.

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2023, por la vocera judicial de la parte actora y, al tenor del art. 314 del C. G. del P., este despacho accederá a lo deprecado, teniendo entonces que se desiste de las pretensiones contra la demandada Maria Ortiz Carrillo.

Finalmente, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares vigentes para la señora Maria Ortiz Carrillo, el despacho se abstendrá de decretar su levantamiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Ciro Alfonso Rangel** contra **Omar Yovany Heredia Cardozo**.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de la señora **Maria Ortiz Carrillo**, de conformidad con lo normado en el artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: En firme el presente proveído ingrésese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponde, con la advertencia de que la ejecución continúa únicamente en contra de Omar Heredia Cardozo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a8679e01f462598c2c7cd76b76b6e5ec636fb355e9ead551843bb9d7bba7b4**

Documento generado en 14/02/2024 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>